



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0069 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 73958-2013 tramitado por la Empresa PAZE TOUR SRL, sobre otorgamiento de Certificado Definitivo de Habilitación de Terminal Terrestre; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente del visto, de fecha 24 de Setiembre del 2013 la Empresa PAZE TOUR SRL, con RUC Nº 20454490682, representada por su Gerente General Gilberto Luis Quispe Zapana, solicita Renovación de Certificación de la Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, acompañando para el efecto, la documentación que aparece adjunta a su solicitud, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA su modificatoria Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad.

SEGUNDO.- Con Notificación Nº 442-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 08 de Noviembre del 2013 se notifica a la transportista tres observaciones halladas en su expediente, dándosele un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas

TERCERO.- Con su expediente complementario de fecha 11 de Noviembre del 2013, ingresado bajo el mismo número de registro, la citada empresa cumple con subsanar las observaciones anotadas.

CUARTO.- Con Memorándum Nº 001-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, se dispuso la inspección de terminal a la Abog. Carmen Dávila Zeballos (encargada de fiscalización del área de interprovincial) y Sr. Manuel Salazar Valdivia (Inspector).

QUINTO.- Con Informe Legal Nº 045-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-RYA, de fecha 07 de Febrero del 2014, se realiza la diligencia de inspección de terminal con presencia de la Abog. Carmen Dávila Zeballos (encargada de fiscalización del área de interprovincial) y Sr. Manuel Salazar Valdivia (Inspector), dieron sus conclusiones que el Terminal Inspeccionado de EMPRESA PAZE TOUR S.R.L., cumple con la infraestructura conforme a ley.

SEXTO.- Conforme a la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales, en materia de transporte, la autorización, supervisión, fiscalización y control del servicio del transporte interprovincial en el ámbito regional.

SÉTIMO.- Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, el objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, es la satisfacción de las necesidades de viaje de los usuarios, el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, la protección del medio ambiente y la protección de la comunidad en su conjunto,

OCTAVO.- Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, y disposiciones para el otorgamiento de Certificados de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre sean estos temporales o definitivos, precisando en el numeral 3.2 los requisitos que las empresas deben cumplir para acceder a cualquiera de esos certificados, siendo estos los correspondientes a los literales: a) Para identificación de la empresa, b) Para Identificación del Terminal, c) De la Infraestructura mínima del Terminal y d) Para la legitimidad de la Certificación Temporal.

NOVENO.- Con Resolución Sub Gerencial Nº 2144-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de Setiembre del 2012, se otorga la Empresa PAZE TOUR SRL, Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, como infraestructura complementaria de transporte,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0069 -2014-GRA/GRTC-SGTT

ubicado en la Urbanización Terminal Terrestre, Manzana "C", Lote 3, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución.

DÉCIMO. De la revisión del expediente se tiene que la Empresa PAZE TOUR SRL está acreditando cumplir con los requisitos que exige la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde al otorgamiento del Certificado Definitivo de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre.

Estando al Informe Nº 189-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI,al, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-Arequipa, las Ordenanzas Regionales Nos.101 y 130; y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Otorgar a la Empresa PAZE TOUR SRL, con RUC Nº 20454490682, representada por su Gerente General Gilberto Luis Quispe Zapana, **CERTIFICACION DE HABILITACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE**, ubicado en la Urbanización Terminal Terrestre, Manzana "C", Lote 3, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, como infraestructura complementaria de transporte, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el D. S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución:

RAZÓN SOCIAL	PAZA TOUR SRL
MOTIVO	Certificado Definitivo de Habilitación de Terminal Terrestre.
UBICACION	Urbanización Terminal Terrestre, Manzana "C", Lote 3, distrito de Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa.
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un año.

ARTÍCULO SEGUNDO.– Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

12 FEB. 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

RLT/lve



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0069 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP: Nº 73958-2013

RAZÓN SOCIAL: "PAZE TOUR SRL."

ANEXO Nº 01

REQUISITOS	FOJAS
Numeral 3.2 del Art. 3º: Medidas excepcionales de la Ordenanza Regional Nº 153- AREQUIPA y su modificatoria Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA:	
a) Para Identificación de la Empresa:	
- Razón Social o denominación social. Número de RUC (adjuntar copia)	67 – 64
- Partida de Registros Públicos que acredite constitución de empresa (adjuntar copia)	63 – 50
- El domicilio, representante legal y Nº DNI (adjuntar copia)	49 – 47
- Certificado de Vigencia de Poderes con anterioridad no mayor de treinta (30) días (adjuntar copia).	46 – 40 SUBSANA 77 – 72
- Recibo de pago de derecho.	72
b) Para Identificación del Terminal:	
- Declaración Jurada de uso exclusivo del terminal por parte de la empresa solicitante, o,	37 - 36
- Declaración Jurada de que el conjunto de empresas que lo utilizará no deberá superar las treinta (30) frecuencias diarias en el extremo de la ruta donde se ubica el terminal	
- Declaración Jurada de capacidad operativa del terminal (cantidad de vehículos que puede acoger).	35
- Plano de ubicación y perimétrico, Memoria Descriptiva de la infraestructura operativa del terminal, debiendo contar con la conformidad de la autoridad competente, conforme al procedimiento administrativo que corresponda.	34 SUBSANA 75 – 74
- Copia fedatada de documento que acredite derecho de propiedad, posesión y/o uso de inmueble.	33 – 31
- Evaluación y conformidad de Estudio de impacto vial por parte de la autoridad competente.	30 SUBSANA 71 – 76
c) De la Infraestructura mínima del Terminal: deberá contar con las especificaciones, características técnicas, calidad y medidas de seguridad requeridas por la autoridad competente, comprendiendo:	
- Oficina Administrativa.	16
- Área para venta de boletos y sala de espera.	17 – 15, 09 – 06
- Patio de Operaciones (embarque y desembarque) cuyas medidas deberán guardar relación con la cantidad de vehículos a acoger.	13 – 10
- Puerta de ingreso y de salida.	18
- Rampas: de embarque y desembarque.	11
d) Para la legitimidad de la Certificación Temporal:	
- Documento notarial que acredite que la empresa de transportes ha solicitado ser usuaria u operadora de instalaciones de Terminal Terrestre Autorizado.	03 – 02
- Copia legalizada de documento que acredite respuesta negativa de propietarios y/ administradores de Terminal Terrestre Autorizado, o en su defecto Declaración Jurada de que no existió respuesta en el plazo de diez (10) días hábiles de haberlo solicitado.	03 – 02



FE DE ERRATAS

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 0069-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa, emite la siguiente Fe de Erratas de la Resolución Gerencial N° 0069-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de Febrero del 2014, que deberá ser publicada en la página web de la Entidad:

En el **ARTÍCULO PRIMERO:**

DICE:

(...) RAZÓN SOCIAL: PAZA TOUR SRL.

DEBE DECIR:

(...) RAZON SOCIAL: PAZE TOUR SRL.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

20 FEB. 2014

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA